



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 872

**Quito, miércoles 16 de
enero del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|------|---|---|
| 1599 | Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Reina de Fátima II, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro | 2 |
| 1600 | Planta de Beneficio PROSARESA, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro | 5 |

COORDINADOR GENERAL ZONA 3

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|-----|--|----|
| 001 | Construcción del nuevo mercado San Juan, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua | 8 |
| 002 | Estudio para descarga de alcantarillado sector quebrada Callate y Planta de Tratamiento, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua | 11 |
| 003 | Fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua | 15 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Biblián: Que regula la comercialización de animales mayores y menores en la feria de ganado | 17 |
|---|--|----|

| | Págs. |
|--|-------|
| - Cantón Naranjal: Que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal | 21 |
| E006-VZC Cantón Santo Domingo: Reforma a la a la ordenanza constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo | 29 |
| - Cantón Santa Elena: Para el cobro de la contribución especial de mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la obra pública ejecutada por el Gobierno Municipal | 31 |
| - Cantón Sucúa: Sustitutiva de la OrdenanzaDe aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2012-2013 | 35 |

No. 1599

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 13 de junio de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Reina de Fátima II (cód. 338) solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Reina de Fátima II (cód. 338) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-1125 de 29 de junio de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 651351 | 9598635 |
| 2 | 651751 | 9598635 |
| 3 | 651751 | 9598535 |
| 4 | 652251 | 9598935 |
| 5 | 652251 | 9598935 |
| 6 | 651751 | 9599035 |
| 7 | 652851 | 9599035 |
| 8 | 652851 | 9596435 |
| 9 | 651351 | 9596435 |

Que, mediante oficio s/n de 29 de junio de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Reina de Fátima II, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post*, y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-1410 de 1 de agosto del 2011 y sobre la base del informe técnico No. UCA-OFTZ-2011-012 de 18 de julio del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post*, y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta parroquial de Malvas, provincia de El Oro, el día 30 de agosto de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 30 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Reina de Fátima II (cód. 338), ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post*, y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2886 de 23 de diciembre de 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0186 de 14 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post*, y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 30 de enero de 2012, el representante legal de la planta de beneficio Reina de Fátima II (cód. 338), ingresa a la Dirección Provincial de El

Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post*, y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0401 de 7 de febrero de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-314 del 7 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post*, y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 29 de febrero de 2012, el representante legal de la planta de beneficio Reina de Fátima II (cód. 338), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito, referencia No. 83093194 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 799,12
2. Comprobante de depósito, referencia No. 83093893 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC - 10640 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de 19,334.50

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1512 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la verificación de información en campo, por parte la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Dirección Provincial del El Oro y Oficina Técnica de Zaruma el día 25 de septiembre del año en curso, actualiza las coordenadas de la planta de beneficio Reina de Fátima II (Cód. 338), ubicada en la provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE).; cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| Punto | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 652517 | 9596844 |
| 2 | 652488 | 9596808 |
| 3 | 652431 | 9596741 |
| 4 | 652336 | 9596676 |
| 5 | 652380 | 9596847 |

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0401 del 7 de febrero de 2012 del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-314 del 7 de febrero de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1512 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Minera Reina de Fátima S.A. EMIREIFA, para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos Reina de Fátima II (cód. 338), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Reina de Fátima II (CÓD. 338), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1599

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO REINA DE FÁTIMA II (cód. 338) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, para la presente Licencia Ambiental a la Empresa Minera Reina de Fátima S.A. EMIREIFA, para la Planta de Beneficio de Minerales

Metálicos Reina de Fátima II (cód. 338) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Minera Reina de Fátima S.A. EMIREIFA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector del Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo

a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, conforme a lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1600

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo de 2009, el Titular de la Planta de Beneficio PROSARESA, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0497-2009-DNPCA-MAE de 30 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 651674 | 9588136 |
| 2 | 651670 | 9588136 |
| 3 | 651755 | 9588136 |
| 4 | 651755 | 9588209 |
| 5 | 651670 | 9588209 |

Que, mediante oficio s/n de 13 de abril de 2010, recibido el 20 de abril de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio PROSARESA, presenta los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial y el Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5259 de 22 de diciembre de 2010, sobre la base del informe técnico No. 2815-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 205-CYP-2012 del 05 de junio de 2012, el Titular Minero de la planta de beneficio PROSARESA, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), se realizó mediante audiencia pública en el Hotel Curipamba, el día 14 de junio de 2012, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2725 de 14 de agosto de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-530 de 14 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 096-CYP-M-2012 de 1 de octubre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio PROSARESA (Cód. 390407), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 119673199 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 707,07.
2. Comprobante de depósito No. 119674458 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.
3. Póliza No. CC - 10666 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 25.200,00.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el titular de la planta de beneficio PROSARESA, solicita la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1499 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| PUNTO | X | Y |
|-------|--------|---------|
| 1 | 651888 | 9588432 |
| 2 | 651854 | 9588441 |
| 3 | 651844 | 9588387 |
| 4 | 651871 | 9588388 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1600

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO PROSARESA (Cód. 390407) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2725 de 14 de agosto de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-530 de 14 de agosto de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1499 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía PROSARESA PROCESADORA DE ARENAS S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio PROSARESA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía PROSARESA PROCESADORA DE ARENAS S.A., Titular de la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía PROSARESA PROCESADORA DE ARENAS S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No.

631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar, hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio PROSARESA (Cód. 390407).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 001

Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 291 del 03 de Mayo del 2010 el Gobierno Municipal de Pillaro, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN", cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1012 de fecha 20 de Mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN", cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 773322 | 9870273 |
| 2 | 773377 | 9870283 |
| 3 | 773387 | 9870229 |
| 4 | 773331 | 9870216 |

Que, mediante Oficio No. 0085 de fecha 03 de febrero del 2011, suscrito por el Lic. Rogelio Velástegui Haro, Alcalde del Cantón Pillaro, se solicita obtener la Categorización del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0156 del 21 de Febrero del 2011 la Dirección Provincial de Tungurahua determina que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN", ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. CEGEA/SAN JUAN 001 del 11 de mayo del 2011 el Municipio de Pillaro presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPTCTCH-2011-0870 del 11 de julio de 2011, se comunica al Municipio de Pillaro que sobre la base del informe técnico No. 456-2011-UCAT-MAE del 08 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0429 del 08 de julio de 2011, los Términos de Referencia del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN presenta observaciones;

Que, mediante Oficio No. CEGEA/SAN JUAN 002 del 04 de agosto del 2011 el Municipio de Pillaro presenta a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPTCTCH-2011-1176 del 25 de agosto de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, sobre la base del informe técnico No. 0539-2011-UCAT-MAE del 24 de agosto de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0495 del 24 de agosto de 2011;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, cantón Pillaro, se realizó el 07 de Octubre de 2011, en la sala de sesiones del Municipio de Pillaro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. CEGEA/SAN JUAN 010 de fecha 09 de febrero de 2012, el Ilustre Municipio de Pillaro,

remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0322 del 10 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 177-2012-UCAT-MAE, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. CEGEA/SAN JUAN 011 de fecha 20 de marzo de 2012, el Ilustre Municipio de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0618 del 18 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0329-2012-UCAT-MAE del 11 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite oficio con observaciones al proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 359 de fecha 21 de junio de 2012, el Ilustre Municipio de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-845 del 03 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0446-2012-UCAT-MAE del 03 de julio del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Municipal de Pillaro que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio No. 0441 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 01 de agosto de 2012, el Gobierno Municipal de Pillaro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante de transferencia realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente por el monto de 2631,18, USD, que corresponde a 2551,18 USD por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le

otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-845 del 03 de julio de 2012 e Informe Técnico No. 0446-2012-UCAT-MAE del 03 de julio del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pillaro para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal de Pillaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 23 de agosto del 2012.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 001

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO SAN JUAN, CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo

referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pillaro en la persona de su Representante Legal Lic. Rogelio Velástegui, para el proyecto “Construcción del Nuevo Mercado San Juan”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Pillaro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo*

ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 23 de agosto del 2012.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 002

**Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA,
TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 001/PLANTAS/PILLARO del 23 de Agosto del 2011 el Gobierno Municipal de Pillaro, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el

Proyecto “ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO”, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1220 de fecha 02 de Septiembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO”, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 773322 | 9871677 |

Que, mediante Oficio No. 001/PLANTAS/PILLARO de fecha 23 de Agosto del 2011, suscrito por el Lic. Rogelio Velástegui Haro, Alcalde del Cantón Pillaro, se solicita obtener la Categorización del Proyecto “ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1298 del 16 de septiembre del 2011 la Dirección Provincial de Tungurahua determina que el proyecto “ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. CEGEA: 002/PLANTAS/PILLARO del 20 de agosto del 2011 el Municipio de Pillaro presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-DPPTCTCH-2011-1433 del 18 de octubre de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, sobre la base del informe técnico No. 706-2011-UCAT-MAE del 17 de octubre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0575 del 17 de octubre de 2011;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, cantón Pillaro, se realizó el 07 de febrero de 2012, en la sala de sesiones del Municipio de Pillaro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 008/PLANTAS/PILLARO de fecha 22 de Marzo de 2012, el Ilustre Municipio de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0468 del 09 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 255-2012-UCAT-MAE, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 009/PLANTAS/PILLARO de fecha 20 de abril de 2012, el Ilustre Municipio de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0752 del 13 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0394-2012-UCAT-MAE del 24 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite oficio con observaciones al proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 012/PLANTAS/PILLARO de fecha 09 de julio de 2012, el Ilustre Municipio de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0934 del 20 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0498-2012-UCAT-MAE del 20 de julio del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Municipal de Pillaro que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio No. 0471 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 24 de agosto de 2012, el Gobierno Municipal de Pillaro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el

proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante de transferencia realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente por el monto de 580 USD (quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponde a 500 USD (quinientos dólares) por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD (ochenta dólares) por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, dado en 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 766 del martes 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0934 del 20 de julio de 2012 e Informe Técnico No. 0498-2012-UCAT-MAE del 20 de julio del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pillaro para la ejecución del proyecto ESTUDIO PARA DESCARGA DE ALCANTARILLADO SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal de Pillaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del "INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE". De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a los 07 días del mes de septiembre del año 2012.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 002

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIO PARA LA DESCARGA DEL ALCANTARILLADO, SECTOR QUEBRADA CALLATE Y PLANTA DE TRATAMIENTO", CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en estricto cumplimiento de sus responsabilidades y competencias, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pillaro en la persona de su Representante Legal, Lic. Rogelio Velástegui Haro, para el proyecto "Estudio para la Descarga del Alcantarillado, Sector Quebrada Callate y Planta de Tratamiento", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Pillaro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.
9. Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación del proyecto y cese de las actividades.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será seguido por la vía administrativa

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a los 07 días del mes de septiembre del año 2012.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 003

Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA,
TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA
Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 0647-SPA-DINAMI-UAM-704234 del 11 de octubre de 2007 se comunica al Titular de la Concesión del área minera Canteras Mazaquiza que han sido aprobados los TDRs para el EIA para la fase de explotación de materiales de construcción de Canteras Mazaquiza (Cód. 200544), cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del miércoles 01 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, Mediante oficio s/n del 15 de marzo de 2010, el Titular Minero de Cantera Mazaquiza, Cód. 200544, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, mediante oficio No, MAE-DPPCTCH-2010-0168 del 29 de marzo de 2010, se emite el Certificado de Intersección del área minera Cantera Mazaquiza, parroquia Picaíhua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el mismo que determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 768600 | 9862800 |
| 2 | 768600 | 9862700 |
| 3 | 768500 | 9862700 |
| 4 | 768500 | 9862800 |

Que, la primera disposición final del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Decreto Ejecutivo 121, publicado en el Registro Oficial No. 67 del 16 de noviembre de 2009, establece que los procedimientos administrativos que sobre la materia que regula este reglamento que han sido iniciados con anterioridad a su publicación en el Registro Oficial, serán armonizados según la fase del procedimiento administrativo en el que se encuentre, el titular minero con oficio s/n de fecha 07 de

enero de 2011 presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental armonizado a la legislación vigente para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio MAE-DPPCTCH-2011-0305 de fecha 16 de marzo de 2011, sobre la base del informe técnico No. 167-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0182 del 16 de marzo de 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental armonizado para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544 presenta observaciones, por lo que se solicita información complementaria;

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de Septiembre del 2011, el Titular de Canteras Mazaquiza, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental armonizado para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544 y con las correcciones realizadas;

Que, Con oficio MAE-CGZ3-2011-1566 de fecha 25 de noviembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. 734-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-637 del 25 de noviembre de 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental armonizado para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544, presenta observaciones, por lo que se solicita información complementaria;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental armonizado para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544, se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de diciembre de 2011, se presenta el informe de difusión del Estudio de Impacto Ambiental armonizado para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544, y con oficio s/n de fecha 30 de enero de 2012, el Titular de Canteras Mazaquiza (cod. 200544), remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental armonizado para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0169 del 06 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 070-2012-UCAT-MAE del 06 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, (cód. 200544), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, toda vez que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Oficio s/n el titular de fecha 24 de agosto del 2012, minero de Canteras Masaquiza, (cod. 200544), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 95885238 por el valor de \$500, 00 USD (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental.
2. Comprobante de depósito No. 95884457 por el valor de 160, 00 USD (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por concepto de tasa de seguimiento ambiental.
3. Póliza No. 0052196 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, emitida a favor del Ministerio del Ambiente, con vigencia hasta el 24/07/2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental armonizado a la legislación ambiental vigente para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0169 del 06 de febrero de 2012 e Informe Técnico No. 070-2012-UCAT-MAE del 06 de febrero del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Titular de la Concesión Minera Canteras Mazaquiza, señor Luis Anibal Masaquiza Yauli, para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Mazaquiza, código 200544, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Luis Anibal Masaquiza Yauli, Titular Minero; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del "INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE". De

la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a los 10 días del mes de septiembre del año 2012.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA MINERA CANTERAS MAZAQUIZA, CÓDIGO 200544, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades y competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Luis Anibal Masaquiza Yauli, Titular Minero, para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera Canteras Masaquiza, código 200544, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Luis Masaquiza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo

establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la ejecución del cierre técnico de dicha área minera.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será seguido por la vía administrativa cuyo procedimiento está establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a los 10 días del mes de septiembre del año 2012.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el 19 de octubre del 2010, en el Registro Oficial N° 303, se publica y entra en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, conforme lo determina el Art. 54, Literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye función del gobierno autónomo descentralizado municipal de Biblián, “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado...”

Que conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se establece un espacio para la realización de la feria de ganado, toda vez que Biblián es el Cantón Verde y ganadero por excelencia

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás reglamentación vigente en la materia.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN LA FERIA DE GANADO DEL CANTÓN BIBLIÁN

**CAPITULO I
DEL (LA) ADMINISTRADOR (A) DE LA FERIA MUNICIPAL DE GANADO**

Art. 1.- La feria municipal de Ganado de Biblián, es un centro de comercialización, establecido, construido y financiado por el GAD de Biblián, en donde los comerciantes realizan la compra-venta de animales mayores y menores (vacuno, ovino, porcino, caprino, caballo, etc.) mediante el pago de una tasa que servirá para cubrir gastos de Administración, Operación y mantenimiento.

Es competencia del GAD municipal de Biblián adecuar en forma constante y permanente el lugar en donde se realiza la feria de ganado, procurando mantener el bienestar de los usuarios con obras de infraestructura básica.

Art. 2.- El administrador de la feria de ganado municipal será un profesional con título de tercer nivel y su perfil estará relacionado a la administración de la feria, será el

encargado de coordinar, controlar, ejecutar el funcionamiento de la feria todos los días sábado desde las 05H30 hasta cuando termine la misma, estando dentro de su competencia:

- Controlar la higiene y aseo en la feria de Ganado municipal de Biblián.
- Efectuar los registros y distribución de los espacios para la comercialización de ganado.
- Señalización y avisos al público.
- Atender los reclamos que se presenten.
- Promover el orden dentro de la feria municipal de ganado.
- Vigilar el trato y comportamiento de los comerciantes de ganado.
- Coordinar con la Policía Nacional el control del tránsito en la feria de ganado municipal.
- Control y Ubicación de comerciantes en la feria de ganado municipal.
- Inspeccionar en forma conjunta con el médico veterinario de Agrocalidad y la policía municipal los lugares en donde se comercializa animales.
- Controlar y coordinar con Agrocalidad, que al ingreso de la feria, los propietarios del ganado mayor presenten el certificado de vacunas, sin el cual no se podrá realizar su comercialización.
- Verificar que el recibo emitido por el recaudador guarde relación con lo establecido en la presente ordenanza.
- Controlar y sancionar el uso de altos parlantes y otros que causen alteración ambiental por efectos de ruido.
- Controlar y ubicar a los vendedores fijos y ambulantes.

Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

**CAPITULO II
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO**

Art. 3.- La venta de ganado bovino, ovino, porcino caprino y caballo, y otras especies de animales menores, se realizará en la Feria Municipal de Ganado que para tal efecto ha instalado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales o jurídicas tanto: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece la ley.

Art. 4.-Toda persona natural o jurídica, que introdujere sus animales para la venta a la feria Municipal de Ganado, deberán pagar las siguientes tasas:

- Por cabeza de ganado mayor.
 1. Vacuno incluido cría hasta tres meses de nacimiento) 0.24% de una Remuneración Básica Unificada. SETENTA CENTAVOS.

2. Solo terneros 0,12% de una Remuneración Básica Unificada. 0,35 CENTAVOS.
 3. Caballar 0,24% de una Remuneración Básica Unificada. 0,70 CENTAVOS.
 4. Porcino 0,12% de una Remuneración Básica Unificada. 0,35 CENTAVOS.
 5. Ovino 0,12% de una Remuneración Básica Unificada. 0,35 CENTAVOS.
 6. Caprino 0,12% de una Remuneración Básica Unificada. 0,35 CENTAVOS.
- Ganado menor él 0, 17% de una RBU por docena.

El valor será cobrado por el Recaudador Municipal, mismo que deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual de ser necesario se hará constar el nombre y apellido del vendedor o vendedores.

Art. 5.- Toda persona que saque fuera de la feria, ganado en pie, previamente deberá obtenerla guía de movilización en la oficina de AGROCALIDAD, que para el efecto se ubicara en la vía de salida de la feria de ganado, en la que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original o una copia y los o el recibo que fueron otorgados por parte del recaudador municipal.

Art. 6.- El Administrador(a) coordinará con Agrocalidad y notificarán a la Policía para que realice la correspondiente revisión de las guías de movilización del ganado que sale fuera de la feria, y en caso de no ser presentada se comunicará a los niveles superiores de dicha institución para los fines legales correspondientes.

Art. 7.- Todo ganado que se introdujere en la feria municipal del cantón Biblián, deberá gozar de salud, lo cual será debidamente comprobado por el Médico Veterinario de Agrocalidad designado para dicho servicio.

Art. 8.- Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinara con el administrador y Agrocalidad para su aislamiento a la zona de cuarentena, y; de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y su posterior incineración cuyos gastos correrán por cuenta del propietario.

El médico veterinario remitirá periódicamente los informes realizados a los animales, y en el caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicara de inmediato para su intervención.

Art. 9.- La comercialización de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la feria municipal de ganado, instalado para tal efecto. Queda prohibida la compra-venta de cualquier clase de ganado fuera de la misma, el propietario o comercializador que contraviniera esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 5% de una RBU.

Para este efecto se considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble la sanción impuesta inicialmente.

Art. 10.- La actividad de control de la venta de ganado en los lugares no asignados para el efecto, estará a cargo del ADMINISTRADOR en coordinación con la Policía Municipal.

CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN

Art. 11. Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, así como las multas serán canceladas y cobradas por el o los recaudadores municipales, que para el caso serán designados por el GAD municipal de Biblián.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Los propietarios o tenedores de animales, que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, serán sancionados con la multa del 10% de una RBU, según la falta.

En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado.

Art. 13.- Los propietarios de animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades de la feria de ganado municipal, o autoridad del ramo, serán penados con multa del 10% de una RBU por animal, sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Art. 14.- Dentro de la feria de ganado se guardará el respeto mutuo entre autoridades y comerciantes de ganado, serán sancionados con una multa del 10% de una RBU, los comerciantes que faltaren de obra o palabra a las autoridades y trabajadores municipales, y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la feria de ganado municipal.

Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la debida defensa consagrada en la Constitución.

Art. 15.- Está prohibido realizar actividades de venta de comida preparada dentro de la zona de comercialización de ganado, debido al grado de contaminación por causa del viento y malos olores que se producen en la feria, su comercialización exclusivamente deberá realizarse en la zona de alimentos preparados.

Art. 16.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Administrador de la feria de ganado municipal, Comisaria Municipal, y demás dependencias municipales las infracciones a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el Administrador y su juzgamiento estará a cargo del Comisario Municipal, conforme lo determina el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad a la ley.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- La venta de comida preparada estará ubicada fuera de la zona de comercialización de animales en la feria de ganado y quedará sujeta al control y ordenamiento del Administrador.

Art. 20.- Toda persona que desee la adjudicación de un espacio para la venta de comida u otros productos, deberá presentar una solicitud previa, dirigida al Administrador, a la que deberá acompañar copias de la cedula, certificado de votación, certificado de no adeudar al GAD municipal de Biblián y copia del certificado de salud.

Art. 21.- Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación de espacio público una tasa por el valor de \$0,17% de una RBU por metro cuadrado, espacio que le será adjudicado según la necesidad y su cobro lo realizarán los recaudadores designados para el efecto.

Art. 22.- Obligaciones de los vendedores.

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del espacio público.
2. Ocupar el espacio para el expendio de las mercaderías para el cual fue autorizado.
3. Mantener el puesto conforme las normas de control sanitario, disposiciones de esta ordenanza y las que emita el Administrador.
4. Deberá utilizar mandil gorro y guantes.
5. Recoger la basura y desperdicios después de su jornada laboral, debiendo dejar en el lugar designado por la administración para su posterior recolección.

6. Informar por escrito en el caso de ausentarse por más de quince días del puesto. Caso contrario se tendrá por abandonado y se lo adjudicará a otro interesado.

7. Usar pesas y medidas perfectamente visibles e identificables para la apreciación de los consumidores.

8. Observar para con las autoridades municipales, público, y compañeros vendedores el debido respeto en el trato y atención.

Art. 23.- Lo que está prohibido a los vendedores.

- a) Comercializar entre ellos los espacios públicos destinados al expendio de las mercaderías.
- b) Portar cualesquier tipo de armas.
- c) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación peatonal.
- d) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos continuos.
- e) Vender productos o mercaderías dañadas, adulteradas, caducadas, Etc.
- f) Faltar de obra o palabra a las Autoridades municipales, publico y Compañeros vendedores.
- g) Vender productos o mercaderías en forma ambulante dentro de la feria de ganado.
- h) Mantener en los puestos niños menores de tres años.

Art. 24.- La infracción a los artículos anteriormente señalados será sancionada por el Comisario Municipal, con la multa del 10% de una RBU.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta y la orden de desalojo del espacio público.

Art. 25.- Para realizar cualquier tipo de actividad comercial en las propiedades privadas aledañas a la plaza de ganado, previamente deberán obtener la patente municipal.

Art. 26.- Los vendedores ambulantes independientemente del producto que vendan, pagaran una tasa por el valor del 0,50% de una RBU y su cobro estarán a cargo de los recaudadores municipales, en forma semanal.

Art. 27.- los vendedores de sogas, cauchos y herramientas estarán ubicados en los sitios aledaños a la feria de ganado cancelarán por concepto de ocupación de espacio público una tasa por el valor del 017% de una RBU por metro cuadrado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sea promulgada en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmada en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Biblián a los seis días del mes de diciembre del año 2012.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, CERTIFICA.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN LA FERIA MUNICIPAL DE GANADO DEL CANTÓN BIBLIAN** fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones extraordinaria del 01 de octubre de dos mil doce y ordinaria del 06 de diciembre de 2012.

Biblián, 06 de diciembre de 2012.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Biblián, 07 de diciembre de 2012.- Las 10H00.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el doctor **BOLÍVAR MONTERO ZEA, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 07 de diciembre de 2012

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, la Constitución de la República en su artículo 300, el artículo 5 del Código Tributario y el artículo 172 del COOTAD, señalan que las cargas impositivas deberán fundamentarse sobre la base de los principios de legalidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, señalando además la priorización que deberá hacerse de los impuestos directos y progresivos.

Que, el principio tributario de la equidad está vinculado con los criterios de progresividad y de capacidad contributiva, que procuran que la afectación por la carga tributaria se distribuya de manera proporcional, en mayor medida a quien puede soportarla más, en definitiva se busca un equilibrio en la distribución de la carga para el sostenimiento del gasto público. Se debe conservar el principio de equidad en el caso de la aplicación de tasas porcentuales diferenciadas.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJAL.

**CAPITULO I
PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL
TRIBUTO**

Art. 1.- Conceptualización.- El tributo de Patente Municipal es un impuesto directo que los contribuyentes están obligados a desembolsar en favor del sujeto activo del mismo sin que éste se halle obligado a la contraprestación de servicio particular alguno.

Art. 2.- Propósito del tributo de Patente.- El propósito del impuesto de Patente es que las personas que desarrollen actividades económicas en el cantón Naranjal y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 3.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.- Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho

generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la administración tributaria municipal y obtener anualmente el certificado de pago del impuesto de Patente Municipal.

No obstante, el pago del impuesto de Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previo el pago del mismo, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal.

Art. 4.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Naranjal.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la administración tributaria municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Naranjal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Naranjal.

A efectos de este impuesto, se considerará como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses consecutivos, dentro de un mismo año calendario.

Art. 7.- Base imponible y ejercicio económico gravable.- La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total *menos* Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 8.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

Art. 9.- Declaración de la base imponible y periodicidad.- Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentalmente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

Art. 10.- Tasa impositiva e impuesto causado.- La tasa impositiva de esta ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para el efecto se establece una tabla que distribuye lógica, progresiva y convenientemente los patrimonios de las actividades, mediante estratos o rangos. Al excedente sobre la base de cada rango patrimonial se les aplicará una tasa o porcentaje simple para la determinación del impuesto causado por Patente Municipal. Dicha tasa impositiva se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores obedeciendo al principio tributario de la equidad.

CAPITULO II OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 11.- Objetivos principales de la administración tributaria municipal.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la administración tributaria municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- a) Brecha de Inscripción: Comprende la diferencia entre todos los sujetos pasivos que realizan las actividades que configuran el hecho generador de este tributo, y los sujetos pasivos de este tributo que se encuentran registrados en el correspondiente catastro.
- b) Brecha de declaración: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos de este tributo registrados en el correspondiente catastro, y el número de ellos que presentan su declaración anual de la base imponible.
- c) Brecha de pago: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que se acercan a declarar de la base imponible del tributo, y aquellos sujetos pasivos que posteriormente a la declaración se acercan a pagar el impuesto determinado.
- d) Brecha de veracidad: Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos, y el real valor del patrimonio de la actividad sujeta a este tributo.

Art. 12.- Deberes de la administración tributaria municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la administración tributaria municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

- a) Administración del catastro de contribuyentes;
- b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;
- c) Determinación del tributo;
- d) Control de omisos y diferencias;
- e) Atención de reclamos;
- f) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada una de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, otros) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado

de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

Art. 13.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- La primera obligación de la administración tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención del certificado de pago de Patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

Art. 14.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes.- Para el registro de los contribuyentes la administración tributaria municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción, declaración y control se manejará exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 15.- Información mínima del Registro de Contribuyentes.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Código de la Clasificación Internacional industrial Uniforme -CIIU-.
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural, o del representante legal en caso de personas jurídicas;
- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-, según el caso;
- Firma de la persona natural, o del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Dirección donde se desarrolla la actividad económica;
- Domicilio del contribuyente, o del representante legal;
- Factura de un servicio básico de la dirección donde desarrolla la actividad;

- Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de referencia;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias familiares;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementarán los siguientes datos:
 - Patrimonio de la actividad económica.
 - Impuesto causado de Patente.
- Cantón de la matriz;
- Dirección de la Matriz;
- Teléfono(s) de la(s) sucursal(es), asentada(s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico de la persona natural o el titular o representante legal en el caso de personas jurídicas;
- Porcentaje de patrimonio en el cantón Naranjal y en los demás cantones donde el contribuyente tenga sucursales o la matriz;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado de la actividad (activa, suspensión temporal, cese definitivo);
- Número de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas realizadas al SRI, posteriores al pago de Patente; y,
- Observaciones.

Art. 16.- Fuentes externas de datos.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías y Superintendencia de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la administración tributaria municipal la facultad de buscar convenios

interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 17.- Facilidades para el pago.- La administración tributaria municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 18.- Campaña de difusión y concienciación.- La administración tributaria municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 19.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

Art. 20.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la administración tributaria.- A partir del 01 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la administración tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 21.- Atención de reclamos.- La administración tributaria municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de

treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 22.- Potestad verificadora y control posterior.- La administración tributaria municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 23.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La administración tributaria municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 01 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 24.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patente, que para el efecto mantiene la administración tributaria municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma español, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- c) Presentar a la administración tributaria municipal la declaración anual sobre el(los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipales, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la administración tributaria municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

- e) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare confusa o contradictoria, y;
- f) Exhibir el certificado de pago de Patente Municipal actualizado para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 25.- Inscripción en el Registro de Patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes de la administración tributaria municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declararán la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrollada(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la administración tributaria.

Art. 26.- Obligación de notificar en caso de cambios en los datos del registro.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la administración tributaria municipal en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 27.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente en la Tesorería Municipal.

Art. 28.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos presentarán a la administración tributaria municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

- a) Permiso de Funcionamiento Municipal actualizado;
- b) El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador;
- c) RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 101, 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, para las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea el caso;
- d) Comprobante de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
- e) Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la municipalidad o sus empresas;
- f) Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,
- g) Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

Art. 29.- Responsabilidad por la declaración.- Quienes realizaren y firmaren la declaración en el formulario respectivo se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

Art. 30.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 31.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Naranjal están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

Art. 32.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos

del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

Art. 33.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.- Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el sujeto activo, solicitará a la administración tributaria municipal se proceda a su revisión.

Art. 34.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la administración tributaria municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

CAPITULO IV DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 35.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable del impuesto de Patente Municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 36.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la autoridad tributaria municipal, la misma que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará la administración tributaria municipal, donde se registrarán los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 37.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.- Conforme el Código Tributario, la administración tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 38.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás

documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 39.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 40.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base patrimonial imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determinará el impuesto anual causado de Patente, según el rango de la siguiente tabla:

| No. | RANGOS DE PATRIMONIO | | TRIBUTOS BASE (T _B) | PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE (%) |
|-----|--------------------------------|--------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| | DESDE USD (P _B) | HASTA USD | | |
| 1 | 0,01 | 300,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | 300,01 | 2.000,00 | 10,00 | 0,36 |
| 3 | 2.000,01 | 4.000,00 | 16,13 | 0,38 |
| 4 | 4.000,01 | 8.000,00 | 23,74 | 0,40 |
| 5 | 8.000,01 | 16.000,00 | 39,75 | 0,42 |
| 6 | 16.000,01 | 32.000,00 | 73,36 | 0,44 |
| 7 | 32.000,01 | 64.000,00 | 143,77 | 0,46 |
| 8 | 64.000,01 | 128.000,00 | 290,98 | 0,48 |
| 9 | 128.000,01 | 256.000,00 | 598,19 | 0,50 |
| 10 | 256.000,01 | 512.000,00 | 1.238,20 | 0,52 |
| 11 | 512.000,01 | 1.250.000,00 | 2.569,41 | 0,54 |
| 12 | 1.250.000,01 | 2.500.000,00 | 6.554,62 | 0,56 |
| 13 | 2.500.000,01 | 3.611.269,06 | 13.554,63 | 0,58 |
| 14 | 3.611.269,07 | En adelante | 20.000,00 | 0,00 |

El impuesto de Patente municipal se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$PM = T_B + (P - P_B)\%$$

Donde:

PM: Patente municipal

T_B: Tributo base

P: Patrimonio

P_B: Patrimonio base, según el rango correspondiente

%: Porcentaje aplicado sobre el excedente

El valor mínimo del impuesto de Patente será de 10 dólares y el máximo de 20 mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 41.- Pago proporcional del impuesto el primer año.-

El impuesto causado de Patente resultante del registro inicial de la actividad, como el generado al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año, siempre que dicha actividad haya sido ejercida por un periodo mayor a tres meses.

Art. 42.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.-

Las personas que desarrollen actividades profesionales u oficios, sin relación de dependencia, pagarán por concepto de Patente Municipal el 5% (cinco por ciento) de una remuneración básica unificada.

Art. 43.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.-

En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el periodo que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la Tabla Presuntiva de Patrimonio que será elaborada por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos periodos, se les aplicará un incremento del 5% al patrimonio por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado el impuesto de Patente, se les aplicará la señalada tabla presuntiva para la determinación de su patrimonio para cada año que hubiere estado en mora.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán el impuesto de Patente Municipal.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Naranjal, pero que no hubieren declarado ni pagado el impuesto de Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.
- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiese determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la

proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón Naranjal; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontrare presente.

**CAPITULO V
EXENCIONES Y REDUCCIONES**

Art. 44.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalen. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

Art. 45.- Exenciones.-

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
 1. Desarrollar personalmente la actividad generadora del impuesto de Patente, sea como trabajador manual, maestro de taller, o artesano autónomo.
 2. Estar debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales.
 3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
- b) También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:
 1. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano y su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
 2. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
 3. Presentar, en su declaración anual, a la municipalidad:
 - Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La administración tributaria municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la administración tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

- c) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 46.- Reducción del impuesto.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) El impuesto de Patente se reducirá a la mitad cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas; o, por fiscalización efectuada por la municipalidad en el caso de las personas no obligadas a llevar contabilidad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 47.- El Órgano Legislativo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 de la Constitución de la República, sólo es competente para exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mas no impuestos.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 48.- Recargos.- La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 49.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 50.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán

sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0,4% del impuesto causado que se determine, que no superará los USD 100,00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará con base en la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 51.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración tributaria municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes de retraso, del 0,5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD125,00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS1.500,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4,8% del último valor del impuesto de Patente pagado y que no superará los USD1.200,00.

Art. 52.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la administración tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 53.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria.
- No facilitar la información requerida por la administración tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por Patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la administración tributaria municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 54.- Toda notificación detallará con claridad la causa que la motiva y las sanciones a que será sometido el contribuyente en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Art. 55.- Destrucción de sellos u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La administración tributaria municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciére el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

Art. 56.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

Art. 57.- La presente ordenanza sustituye y deroga a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y ACTIVOS EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS publicada en el Registro Oficial No. 171 del 22 de diciembre del 2005.

Art. 58.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2013, previa su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En un plazo de 90 días, contados desde la puesta en vigencia del presente cuerpo legal, la Jefatura de Rentas presentará al Concejo Municipal la Tabla Presuntiva de Patrimonio señalada en el artículo 43, para su aprobación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 01 de septiembre del 2011 y 22 de diciembre del 2012, respectivamente.

Naranjal, 27 de diciembre del 2012

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL

Naranjal, 28 de diciembre del 2012, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

No. E006-VZC

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° M-022-VZC, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 800 del 01 de Octubre del 2012, el Concejo Municipal de Santo Domingo, crea la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo;

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, señala “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, el artículo 49 de la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Trabajo, dice: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”*;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece lo siguiente *“El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”*;

Que, el artículo 568 del COOTAD, manifiesta que *“las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde” para la prestación del servicio de “rastros” como lo menciona el literal b) del citado Artículo;*

Que, el Ing. Fernando López, Secretario del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, emite la CERTIFICACIÓN 07-02-24, en la que da a conocer la Resolución EPMRPGSD-VZC-SE-02-2012-10-31-02, y **CERTIFICA QUE:** El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de Octubre de 2012, **RESOLVIÓ:** por Unanimidad de los presentes, **APROBAR** el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Municipal N° M-022-VZC, conforme lo determina el literal b) del Art. 10 de la Ordenanza, para su aprobación en el Concejo Municipal;

Que, es necesario realizar una revisión integral de las disposiciones contempladas en la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo;

Que, es indispensable determinar los costos por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo;

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Expedir la siguiente “REFORMA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO”.

Art. 1.- Agréguese en el Título I del Art. 2 en la parte final del inciso segundo, la siguiente frase: *“; pudiendo además arrendar locales que se encuentren ubicados dentro de las instalaciones de la Empresa”.*

Art. 2.- Sustitúyase el literal d) del Art. 10 por el siguiente texto: *“Aprobar los proyectos de planes anuales y programas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.*

Art. 3.- Incorpórese un literal más después de la letra d) del Art. 10 que diga: *“Aprobar el Presupuesto General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, siguiendo las disposiciones establecidas en el COOTAD”.*

Art. 4.- Elimínese del Art. 14 la frase *“excepto en aquellos casos en los que se requiere mayoría absoluta”.*

Art. 5.- Elimínese el Título VIII de la Ordenanza denominado **“DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, y el contenido del Art. 40 pasa a ser una Disposición General.

Art. 6.- Agréguese en el inciso segundo del Art. 41 después de las palabras *“La empresa”* las siguientes palabras: *“normará y”.*

Art. 7.- En el último inciso del Art. 45, sustitúyase la frase *“de \$ 10.00 y será establecido de manera porcentual de acuerdo a la remuneración mensual unificada vigente”*, por la siguiente *“anual equivalente al cuatro por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General que se encontrare vigente”.*

Art. 8.- Sustitúyase el texto y tabla de valores de la Disposición Transitoria *“PRIMERA”* por el siguiente texto y tabla de valores a cobrar: *“Por los servicios que proporciona la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, se aplicarán las tasas que constan en la siguiente tabla hasta que entre en funcionamiento el nuevo centro de faenamiento y se establezcan nuevas tasas”.*

| SERVICIO | TARIFA POR UNIDAD DE GANADO | |
|--|-----------------------------|--------------|
| | GANADO MAYOR | GANADO MENOR |
| | USD \$ | USD \$ |
| Marcado, Recepción y hospedaje. | 0,50 | 0,50 |
| Provisión de instalaciones, procesos de faenamiento, lavado de vísceras, control veterinario, y lavado de canales. | 13,00 | 9,00 |
| Transporte hacia los mercados de la ciudad y parroquias. | 5.00 | 3.00 |
| Refrigeración diaria de partes y piezas de ganado, así como de productos y subproductos. | 3.00 | 3.00 |
| Inspección sanitaria en camales privados de Santo Domingo. | 1.00 | 0.50 |

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y como normativa supletoria las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec

Dada, en el salón de la ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 27 de diciembre de 2012.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo CERTIFICA: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 27 de diciembre del 2012, respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012. EJECÚTESE.-

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 27 de diciembre de 2012.

Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

GAD Municipal Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Sto. Dgo.- 27 de diciembre de 2012.- f.) Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter-territorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, tienen facultad legislativa, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que prescribe que le está atribuido al Concejo, ejercer la facultad legislativa, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de las municipalidades, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Carta Magna, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Art. 301 *ibidem*, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija entre las competencias municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que los literales b) y c) del Art. 57 del COOTAD, concede atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que el capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa el objeto de la contribución especial de mejoras que es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, en donde se incluirán todas las propiedades beneficiadas;

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Santa Elena;

En uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS CON LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL AÑO 2011.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- La presente ordenanza es de aplicación general y tiene por objeto

regular la recaudación de los tributos generados por el beneficio de la obra pública ejecutada por el Gobierno Municipal de Santa Elena a los predios urbanos del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Santa Elena, por la construcción de las siguientes obras públicas:

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo real, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza municipal.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, los propietarios de los inmuebles urbanos y centros urbanos de las parroquias rurales beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo segundo

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Municipal de Santa Elena.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada y recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 8.- Determinación del costo por contribución.- Establézcanse los requisitos para la contribución especial de mejoras de conformidad al Art. 578 del COOTAD; para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras y en vista que la ejecución se la realiza para beneficio comunitario la Municipalidad considerará las obras realizadas en el año 2011 y sus correspondientes costos, establecidos en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el Departamento de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, el Gobierno Municipal de Santa Elena, a través del Departamento de Rentas, procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes para recaudación.

La falta de la emisión de los títulos de crédito será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles penales de los funcionarios.

El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito, y en corresponsabilidad con el Recaudador Municipal se harán cargo de su recuperación.

Art. 10.- Características de los Títulos de Crédito.- Los títulos de crédito se emitirán de conformidad con el Art. 149 del Código Tributario y contendrán los requisitos señalados en el Art. 150 de la misma ley.

CAPÍTULO III PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- Forma y época de pago.- La contribución especial de mejoras se cobrará en los plazos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD y en el Código Tributario.

El plazo para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en la presente Ordenanza será de 15 años, contados a partir del año 2013.

Art. 12.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa se tramitarán por la vía contencioso tributaria, de conformidad a lo prescrito en el Art. 593 del COOTAD.

Art. 13.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude por esta ordenanza se destinarán únicamente al financiamiento de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 14.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Municipal de Santa Elena como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 15.- Recargos y cobros por vía coactiva.- Las cuentas no pagadas a la fecha de vencimiento se cobrarán mediante la vía coactiva y serán recargadas con los intereses establecidos en el Código Tributario.

CAPÍTULO IV DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 16.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de las contribuciones establecidas en esta normativa, de acuerdo a la alícuota que le corresponda.

Art. 17.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el

Gobierno Municipal de Santa Elena para exigir el cumplimiento de la obligación procederá conforme lo establece el Art. 590 del COOTAD.

Art. 18.- Transferencia de dominio.- Para transferencia de dominio de propiedades gravadas se estará a lo establecido en el artículo 25 del Código Tributario.

Los notarios no podrán extender escrituras públicas, ni los registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectivice una transferencia de dominio, requerirán que los interesados presenten el certificado de no adeudar extendido por la Municipalidad.

CAPÍTULO V OBRAS EJECUTADAS

Art. 19.- Listado de obras.- Las obras ejecutadas en el año 2011 que se consideran para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras son las siguientes:

- 1.- Re-conformación y tendido de carpeta asfáltica 1 1/2 " en diferentes sectores de la cabecera cantonal
2. Construcción de aceras y bordillos Barrio Cosmopolita de Santa Elena
3. Construcción de aceras, bordillos y cunetas barrio 16 de Julio - Santa Elena
4. Construcción de la sede social Grelia Reyes –Santa Elena
5. Construcción de aceras y bordillos en el Colegio Francisco Campos Rivadeneira –Parroquia Chanduy
6. Construcción de 3 plantas de 9 aulas para la escuela Teodoro Wolf
7. Remodelación de la fachada de ingreso del Centro de Educación Básica 24 de Julio-Santa Elena
8. Remodelación del malecón del puerto de Chanduy-Parroquia Chanduy

CAPÍTULO VI DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS

Art. 20.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Las exoneraciones que prevé la ley, de las obras determinadas en el Art. 19 precedente, se hará de conformidad con el cuadro siguiente:

| Obra | Costo total | Exoneración % | Valor a recuperar \$. |
|------|--------------|---------------|-----------------------|
| 1 | 1.765.868,58 | 0.50 | 882.934,29 |
| 2 | 28.991,60 | 0.50 | 14.495,80 |
| 3 | 55.675,31 | 0,50 | 27.837,66 |
| 4 | 53.241,00 | 0.80 | 10.648,20 |
| 5 | 18.136,98 | 0.70 | 5.441,09 |
| 6 | 278.092,37 | 0.80 | 55.618,47 |
| 7 | 15.731,10 | 0.50 | 7.865,55 |
| 8 | 42.230,72 | 0.70 | 12.669,22 |
| | | valor total | 1.017.510,28 |

Las personas adultas mayores se acogerán a las exenciones tributarias, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Anciano.

Las demás personas que se crean asistidas de exenciones deberán presentar su solicitud a la administración municipal, que deberán estar amparadas en la Constitución y la ley.

Art. 21.- Bienes Patrimoniales.- Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 22.- Incentivos.- El Gobierno Municipal de Santa Elena con la finalidad de motivar los pagos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes lo realice por anticipado y/o de contado.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 23.- Transparencia de la Información.- El Gobierno Municipal de Santa Elena, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

CAPÍTULO VIII DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 24.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto se ejercerá la acción coactiva de conformidad a lo previsto en el Código Tributario y en la Ordenanza de Cobro Mediante el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Gobierno Municipal de Santa Elena, así como el procedimiento para la baja de los títulos de crédito y especies incobrables.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de los valores finales determinados en el Art. 20 de la presente Ordenanza se establece un pago de US\$ 2,00 por cada contribuyente dentro del plazo arriba estipulado.

SEGUNDA.- Una vez que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Sistemas, retroalimentarán la correspondiente información al público en general mediante un listado de las obras determinadas en el Art. 19 de la presente normativa, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Municipal de Santa Elena para facilitar el acceso a las consultas y servicios por parte de la ciudadanía son: información, correspondencia y consulta.

Este servicio se lo deberá implementar en el plazo preteritorio de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza se aplicará a partir del 1 de enero del 2013.

CUARTA.- Publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el sitio web de dominio municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, del Palacio Municipal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.-

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS CON LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL AÑO 2011**, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de lo tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2012.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.-

Una vez que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS CON LA OBRA PUBLICA EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL AÑO 2011**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 248 del **COOTAD, SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS CON LA OBRA PUBLICA EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA EN EL AÑO 2011.**

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SUCUA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 1) "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."; (Art. 10) "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."; (Art. 84) "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o

de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."; (Art. 242) "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales./Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."; (Art. 264, núm. 9) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."; (Art. 270) "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."; (Art. 301) "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos."; (Art. 321) "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."; (Art. Art. 426) "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. a) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ... "; (Art. 55, lit. i) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;"; (Art. 57, lits. a, b y c) "Al concejo municipal le corresponde:(/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;/ b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; /d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; ..."; (Art. 139) "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural."; (Art. 172) "Los gobiernos

autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas...”; (Art. 494) “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”; (Art. 495) “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. ...”; (Art. 501) “Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida en la ley./Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo./Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad./Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.”; (Art. 502) “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”; (Art. 504) “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”;

Que, la Codificación del Código Civil manda (Art. 599) “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.”; (Art. 715) “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre./El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;

Que, la Codificación del Código Tributario Orgánico (Art. 68) “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo./El

ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables: la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”; (Art. 87) “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo./Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.”; (Art. 88) “La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: /1. Por declaración del sujeto pasivo;/2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.”;

Que, en el Registro Oficial N° 173 de viernes 16 de abril de 2010, se publica la “Ordenanza sustitutiva de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2010-2011 del cantón Sucúa”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, es indispensable actualizar y definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2012 – 2013; y,

Que, en Registro Oficial N° 600 de martes 20 de diciembre del 2011, se publica la “Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los efectos de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013 del Cantón Sucúa”;

Que, en Registro Oficial N° 653 de lunes 5 de marzo de 2012, se publica la “Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago”;

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2011, conformó la Comisión Especial encargada de realizar el informe respectivo para fijar el límite urbano de la ciudad de Sucúa; misma que estuvo conformada por los señores concejales Olger Chabla y Jaqueline González, y por el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, y contó con el asesoramiento para la elaboración del informe por los directores de Urbanismo, Avalúos y Catastros y del Procurador Síndico Municipal; en acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012 - 2013 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SUCÚA; POR LA INCORPORACIÓN DE LOS BARRIOS ANEXADOS AL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SUCÚA DE ACUERDO A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 653 DE 5 DE MARZO DEL 2012.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón, que comprende el nuevo límite urbano del cantón Sucúa, publicado en el Registro Oficial N° 653 del lunes 5 de marzo de 2012.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 6.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

La rebaja de deudas hipotecarias será del treinta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Art. 7.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 de la Codificación del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante la Directora Administrativa Financiera Municipal o quien haga sus veces, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Codificación del Código Tributario.

Art. 13.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Municipal de Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro

de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro del límite de la zona urbana de la cabecera cantonal del Cantón Sucúa determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 17.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo con sus factores de corrección
- b) El valor de las edificaciones con sus parámetros de valoración.

Art. 18.- VALOR DEL SUELO.- Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos de la parroquia Sucúa, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudio de Actualización Catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana del cantón Sucúa, se tomará en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

- a) Factores de corrección:
 - Factor Fondo (fF);
 - Factor Forma (fO);
 - Factor Tamaño (fA);
 - Factor Frente (fR);
 - Factor Localización (fL);
 - Factor Topografía (fT); y,
 - Factor Hidrometeorológico (fS).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los anexos 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6 y 2.7 de la presente Ordenanza.

El Factor de corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

En donde:

VL: Valor individual lote.

PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana del Cantón Sucúa (Anexo 1).

AL: Área del lote

FC: Factor de corrección del precio del suelo.

Art. 20.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA.- Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Cuadro A-3.1 del Anexo 3 de la presente Ordenanza.

b) Factores de corrección de la edificación:

- Pisos (p);
- Tumbados (t);
- Puertas (u);
- Ventanas (v);
- Enlucidos (e);
- Instalaciones Sanitarias (s);
- Instalaciones Eléctricas (l); y,
- Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados Factores para la edificación, se presentan en los Cuadros: A-3.2; A-3.3; y A-3.4, que constan en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

El Factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p+u+v+e+t+b+l+s$$

c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC) + FCc$$

En donde:

PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.1 (Anexo 3).

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación.

d) Los Coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los Cuadros: A-3.5 y A-3.6 del Anexo 3, en los cuales se presentan los periodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el Estado de Conservación.

e) La Valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM. = (PUBCM) * (1-t)^m$$

En donde:

PCM: Precio de la cimentación a valor presente.

PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.7 (Anexo 3).

t: Tasa de depreciación anual.

m: Antigüedad de la cimentación en años.

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja.

f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

g). Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBCc * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBCc: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

- CA: Coeficiente de depreciación anual.
- CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.
- AP: Área del piso edificado.

- h). Valuación de la edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.
- i). Valuación Total de la edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:
 $VTE = VE + PCM$.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje de cero punto ochenta por mil (0,80‰) del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2012-2013.

Art. 23.- CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS.- Para la valoración de las propiedades, en caso de avalúos para indemnizaciones, expropiaciones realizadas por los propietarios o la entidad municipal, la Dirección de Avalúos y Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en los anexos de esta Ordenanza.

Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el cero punto quince por mil (0,15‰) del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 29.- Además de las excepciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se considera en base y con fundamento en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador (Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...) que no pagarán el recargo del 2/1000 al solar no edificado cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

- 1.- Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial;
- 2.- Afectado por vías en proyecto; y,
- 3.- Afectados por márgenes de ríos, zonas de riesgo y de protección en la parte que corresponda; y,
- 4.- Los predios que sean inconstruibles según la normativa vigente e informe técnico de la Dirección de Urbanismo.

Art. 30.- NORMA SUPLETORIA.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas.

Art. 31.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012 - 2013 del cantón Sucúa por efecto de la aprobación y sanción de la presente ordenanza.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2012.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Que la Ordenanza sustitutiva de **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012 - 2013 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SUCÚA; POR LA INCORPORACIÓN DE LOS BARRIOS ANEXADOS AL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SUCÚA DE ACUERDO A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 653 DE 5 DE MARZO DEL 2012**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 13 de diciembre de 2012 y 27 de diciembre del 2012, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría para que la sancione u observe el Alcalde. Lo certifico.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 28 días del mes de Diciembre del 2012, a las 10h00, recibido LA

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012 - 2013 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SUCÚA; POR LA INCORPORACIÓN DE LOS BARRIOS ANEXADOS AL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SUCÚA DE ACUERDO A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 653 DE 5 DE MARZO DEL 2012, desde la Secretaría General, una vez revisado LA MISMA EXPRESAMENTE SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012 - 2013 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SUCÚA; POR LA INCORPORACIÓN DE LOS BARRIOS ANEXADOS AL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SUCÚA DE ACUERDO A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 653 DE 5 DE MARZO DEL 2012, para su puesta en vigencia, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

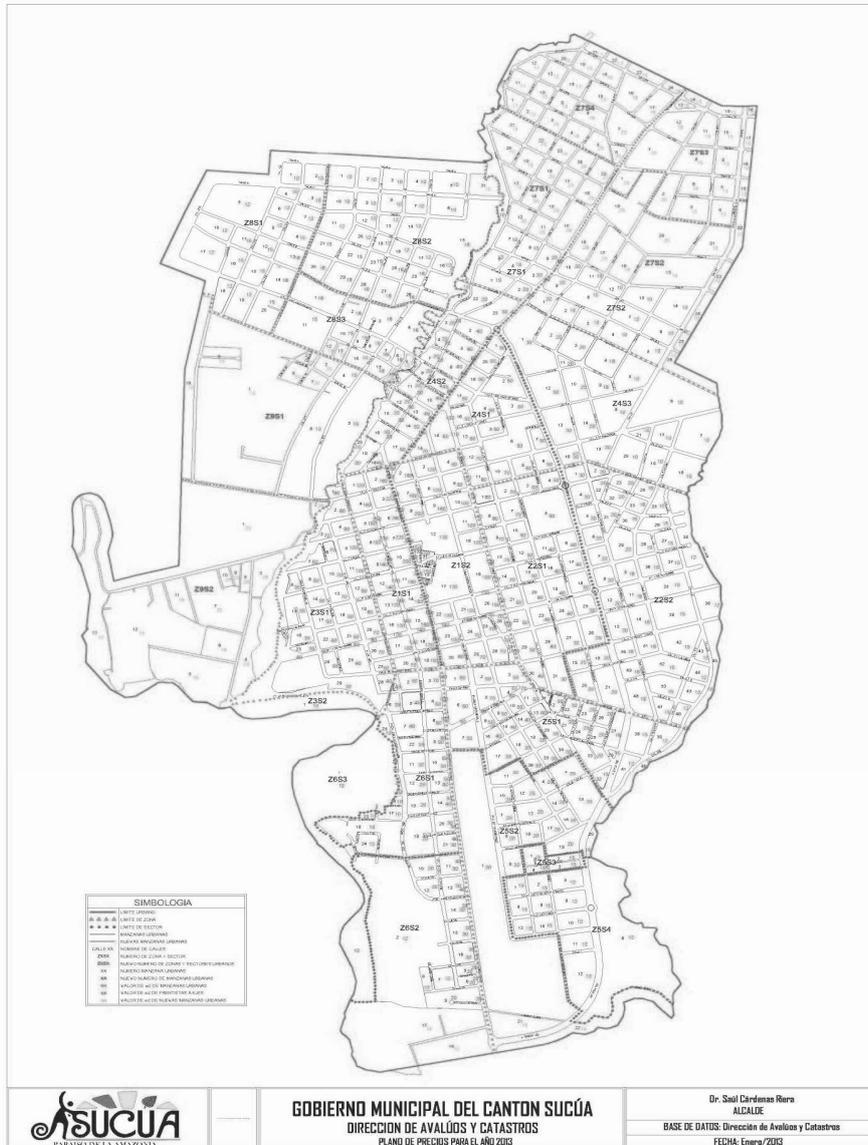
f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012 - 2013 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SUCÚA; POR LA INCORPORACIÓN DE LOS BARRIOS ANEXADOS AL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SUCÚA DE ACUERDO A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 653 DE 5 DE MARZO DEL 2012, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 28 días del mes de diciembre del 2012. Lo certifico.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ANEXO 1

De la ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el año 2013 en el cantón Sucúa.



ANEXOS 2

De la ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa.

| |
|---|
| ANEXO 2.1 |
| VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA |
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: |
| FACTOR FONDO (fF) |
| El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático: |

| | |
|--|--------------------------|
| FACTOR FONDO (fF) = | $\frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$ |
| En el modelo los factores son: | |
| <p>A = $1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985$</p> <p>L = $A - (n - 1) \%d$</p> <p>n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT.</p> <p>FL = Fondo del lote.</p> <p>FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral.</p> <p>N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).</p> | |

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral.
- Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente ($d = 1,50\%$).
- Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.

ANEXO 2.2

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:

FACTOR FORMA (fO)

El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FORMA (fO)} = - 228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$$

En el modelo los factores son:

$$K = A / P^2$$

A = Area del lote.

P = Perímetro del lote.

Pero siempre:

$$F.\text{Forma} \geq 0,5$$

$$F.\text{Forma} \leq 1$$

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- Se considera como lote regular modelo, al que posibilita un máximo aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.

ANEXO 2.3

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:

FACTOR TAMAÑO (fA)

El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR TAMAÑO (fA)} = \frac{(A+L)N + AT}{2AL}$$

En el modelo los factores son:

$$A = 1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985$$

$$L = A - (n - 1) \%d$$

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT.

AL = Área del lote.

AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El Area tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral.
- Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente ($d = 1,50\%$).
- Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.
- Si $L < 0$; los valores se N y L serán: $N = 1/\%d$ y $L = 0$, y se aplica la fórmula para el Factor Tamaño

ANEXO 2.4

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:

FACTOR FRENTE (fR)

El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FRENTE (fR)} = \frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$$

En el modelo los factores son:

$$A = 1 - \%d$$

$$L = A - (n - 1) \%d$$

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL

FrL = Frente del lote.

FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El Frente tipo será igual a la mediana de los frente de los lotes del sector catastral.
- Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al $\%d$ que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5

$$\%d = \frac{1}{(1 + \text{Frente Tipo})}$$

| |
|--|
| ANEXO 2.5 |
| VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA |
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: |
| FACTOR LOCALIZACION (fL) |
| El FACTOR LOCALIZACION (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos: |
| $\text{FACTOR ESQUINA} = (\%i \times N) + 1$ |
| En el modelo los factores son: |
| $\%i$ = Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1 N = Número de esquinas que tiene el lote. |
| $\text{FACTOR LOTE INTERIOR} = 1 - I$ |
| En el modelo los factores son: |
| I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3 Factor Lote Interior = (1-0,3) = 0.7 |
| NOTA: <i>En el caso de Lotes Intermedios y Lotes en Callejón el Factor de Localización corresponde a: 1</i> |

| |
|--|
| ANEXO 2.6 |
| VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA |
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: |
| FACTOR TOPOGRAFIA (fT) |
| El FACTOR TOPOGRAFIA (fT) está determinado por el siguiente modelo matemático: |
| $\text{FACTOR TOPOGRAFIA (fT)} = 1 - T$ |
| En el modelo los factores son: |
| $T = 10\% = 0,1$ |

| |
|---|
| Pero siempre: |
| F.Topografía ≥ 0.5 F.Topografía ≤ 1 |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: |
| <ul style="list-style-type: none"> Se considera la afectación a los predios que no se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%. |

| |
|---|
| ANEXO 2.7 |
| VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA |
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: |
| FACTOR HIDROMETEREOLOGICO (fS) |
| El FACTOR HIDROMETEREOLOGICO (fS) está determinado por el siguiente modelo matemático: |
| $\text{FACTOR HIDROGEOMETERELOGICO (fS)} = 1 - S$ |
| En el modelo los factores son: |
| Seco = 1 Inundable = 0,95 Pantanosos = 0,90 |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: |
| <ul style="list-style-type: none"> Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%. |

ANEXOS 3

De la ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa.

| ANEXO 3.1 | | | | | | | | | |
|---|---------|-----------------------|----------------------------|--------|----------|-----------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|
| VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en Dólares, según Rubros.(BIENIO 2012-2013) | | | | | | | | | |
| RUBRO | CODIGO | TIPOS DE CONSTRUCCION | N° DE PISOS PRESUPUESTADOS | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | COSTO/m2 DE CONSTRUCCION | CUANTIA DEL RUBRO/m2 DE CONSTRUCCION |
| Columnas de Caña | B-13 | 9 | 4 | ml | 198.00 | 2.00 | 396.00 | 1.07 | 0.535 |
| Columna de Hierro | B-18 | 17 y 18 | 6 | ml | 481.00 | 20.73 | 9,971.13 | 9.87 | 0.476 |
| Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos | B-19a | 2 y 5 | 19 | m3. | 42.00 | 347.00 | 14,575.39 | 5.56 | 0.016 |
| Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos | B-19b | 2 y 5 | 9 | m3. | 18.07 | 347.00 | 6,270.29 | 10.41 | 0.030 |
| Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos | B-19c | 2 y 5 | 5 | m3. | 31.75 | 347.00 | 11,017.25 | 16.31 | 0.047 |
| Columnas de Madera | B-22 | 1 y 3 | 14 | m | 944.50 | 4.50 | 4,250.25 | 2.03 | 0.451 |
| Vigas de Caña | C-13 | 9 | 4 | m. | 245.50 | 2.30 | 564.65 | 1.53 | 0.664 |
| Vigas de Hierro | C-18 | 17 y 18 | 8 | m. | 671.15 | 14.81 | 9,939.73 | 6.82 | 0.461 |
| Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos | C-19a | 2 y 5 | 19 | m3. | 89.80 | 365.00 | 32,777.00 | 12.51 | 0.034 |
| Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos | C-19b | 2 y 5 | 9 | m3. | 45.13 | 365.00 | 16,472.45 | 27.01 | 0.074 |
| Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos | C-19c | 2 y 5 | 5 | m3. | 50.81 | 365.00 | 18,545.65 | 27.01 | 0.074 |
| Vigas de Madera | C-22 | 1 y 3 | 14 | m. | 1,338.57 | 4.50 | 6,023.57 | 2.88 | 0.639 |
| Entrepiso de Hierro | D-18 | 18 | 2 | m2. | 192.70 | 60.00 | 11,562.00 | 60.00 | 1.000 |
| Entrepiso de Hormigón Armado | D-19 | 5 Y 10 | 8 | m2. | 1,745.79 | 65.00 | 113,476.35 | 65.00 | 1.000 |
| Entrepiso de Hormigón Simple | D-20 | 2 Y 6 | 11 | m2. | 1,551.72 | 13.87 | 21,522.36 | 13.45 | 0.970 |
| Entrepiso de Madera | D-22 | 1 Y 3 | 22 | m2. | 2,061.75 | 12.50 | 25,771.88 | 12.13 | 0.970 |
| Pared de Bloque | E-10 | 2 y 5 | 11 | m2. | 2,212.56 | 10.26 | 22,700.87 | 15.12 | 1.474 |
| Pared de Caña | E-13 | 4 | 8 | m2. | 1,274.37 | 8.00 | 10,194.96 | 13.66 | 1.707 |
| Pared de Hierro | E-18 | 18 | 2 | m2. | 966.57 | 15.00 | 14,498.55 | 12.45 | 0.830 |
| Pared de Hormigón Armado | E-19 | 19 | 2 | m3. | 602.57 | 72.00 | 43,385.04 | 43.20 | 0.600 |
| Pared de Ladrillo | E-21 | 10 | 5 | m2. | 1,572.84 | 11.97 | 18,826.89 | 12.00 | 1.002 |
| Pared de Madera | E-22 | 1 Y 3 | 11 | m2. | 1,592.45 | 9.04 | 14,395.75 | 15.56 | 1.721 |
| Cubierta de Asbesto - Estructura de Caña | L6-F13 | 9 | 4 | m2. | 403.18 | 12.50 | 5,039.75 | 16.13 | 1.290 |
| Cubierta de Asbesto - Estructura de Hierro | L6-F18 | 17 | 4 | m2. | 1,353.45 | 27.61 | 37,368.75 | 33.13 | 1.200 |
| Cubierta de Asbesto - Estructura de H° A° | L6-F19 | 7 | 5 | m2. | 5,092.04 | 63.90 | 325,381.36 | 76.68 | 1.200 |
| Cubierta de Asbesto - Estructura de Madera | L6-F22 | 11 | 5 | m2. | 906.98 | 15.73 | 14,266.80 | 23.13 | 1.471 |
| Cubierta de Hierro - Estructura de Hierro | L18-F18 | 18 | 5 | m2. | 1,283.31 | 27.94 | 35,855.68 | 31.29 | 1.120 |
| Cubierta de Hierro - Estructura de H° A° | L18-F19 | 8 | 5 | m2. | 1,989.46 | 64.23 | 127,783.02 | 80.29 | 1.250 |
| Cubierta de Hierro - Estructura de Madera | L18-F22 | 4 | 10 | m2. | 1,213.23 | 16.06 | 19,484.47 | 20.56 | 1.280 |
| Cubierta de H° A° - Estructura de Hierro | L19-F18 | 8 | 7 | m2. | 1,427.89 | 73.51 | 104,964.19 | 73.51 | 1.000 |
| Cubierta de H° A° - Estructura de H° A° | L19-F19 | 6 | 7 | m2. | 1,427.89 | 109.80 | 156,782.32 | 114.19 | 1.040 |
| Cubierta de H° A° - Estructura de Madera | L19-F22 | 14 | 3 | m2. | 753.84 | 61.63 | 46,459.16 | 65.33 | 1.060 |
| Cubierta de Paja - Estructura de Caña | L25-F13 | 8 | 4 | m2. | 717.16 | 25.67 | 18,409.50 | 31.32 | 1.220 |
| Cubierta de Paja - Estructura de Madera | L25-F22 | 5 | 4 | m2. | 443.46 | 28.90 | 12,815.99 | 36.41 | 1.260 |
| Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Hierro | L29-F18 | 17 | 15 | m2. | 2,566.76 | 26.61 | 68,301.48 | 30.34 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Cemento - Estructura de H° A° | L29-F19 | 5 | 8 | m2. | 185.34 | 62.90 | 11,657.89 | 75.48 | 1.200 |
| Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Madera | L29-F22 | 3 | 15 | m2. | 2,566.76 | 14.73 | 37,808.37 | 16.79 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Común - Estructura de Hierro | L30-F18 | 17 | 15 | m2. | 2,566.76 | 31.11 | 79,851.90 | 35.47 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Común - Estructura de H° A° | L30-F19 | 15 y 5 | 15 | m2. | 2,566.76 | 67.40 | 172,999.62 | 76.84 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Común - Estructura de Madera | L30-F22 | 3 | 15 | m2. | 2,566.76 | 19.23 | 49,358.79 | 21.92 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Hierro | L31-F18 | 17 | 15 | m2. | 2,566.76 | 48.61 | 124,770.20 | 55.42 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de H° A° | L31-F19 | 15 y 5 | 15 | m2. | 2,566.76 | 84.90 | 217,917.92 | 96.79 | 1.140 |
| Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Madera | L31-F22 | 3 | 15 | m2. | 2,566.76 | 36.73 | 94,277.09 | 41.87 | 1.140 |
| Cubierta de Zinc - Estructura de Caña | L34-F13 | 9 | 4 | m2. | 524.88 | 10.00 | 5,248.80 | 10.30 | 1.030 |
| Cubierta de Zinc - Estructura de Hierro | L34-F18 | 17 | 4 | m2. | 644.78 | 25.11 | 16,190.43 | 28.12 | 1.120 |
| Cubierta de Zinc - Estructura de H° A° | L34-F19 | 2 | 11 | m2. | 185.34 | 61.40 | 11,379.88 | 73.68 | 1.200 |
| Cubierta de Zinc - Estructura de Madera | L34-F22 | 4 | 10 | m2. | 1,341.35 | 13.23 | 17,746.06 | 14.02 | 1.060 |

| ANEXO 3.2 | | | | | | |
|--|------------------|-----------------|---|---|---|---|
| COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE A PISOS, POR MATERIAL DE ENTREPISOS Y SEGÚN RUBROS DE PISOS | | | | | | |
| RUBROS PISO | | | MATERIAL DE ENTREPISOS | | | |
| CODIGO | NOMBRE | PRECIO UNITARIO | HIERRO. Cuantía por m2 de construcción | H° A° Cuantía por m2 de construcción | H° SIMPLE Cuantía por m2 de construcción | MADERA. Cuantía por m2 de construcción |
| | | | 1 | 1 | 0.97 | 0.97 |
| G-5 | PISO DE ALFOMBRA | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 7.76 | 18.43 |
| G-8 | PISO DE BALDOSA | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 24.25 | |
| G-14 | PISO DE CERAMICA | 17.75 | 17.75 | 17.75 | 17.22 | |
| G-21 | PISO DE LADRILLO | 15.00 | 15.00 | 15.00 | 14.55 | |
| G-22 | PISO DE MADERA | 11.00 | 11.00 | 11.00 | 10.67 | 10.67 |
| G-24 | PISO DE MARMOL | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 145.50 | |
| G-26 | PISO DE PARQUET | 38.00 | 38.00 | 38.00 | 36.86 | |
| G-32 | PISO DE VINIL | 11.50 | 11.50 | 11.50 | 11.16 | |
| (*1) El entrepiso de Hierro incluye la Loseta de H° Simple. | | | | | | |
| (*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el costo total incluye el costo del piso de madera | | | | | | |

| ANEXO 3.3 | | | | | | |
|--|--------------------------|-----------------|--|---|---|--|
| COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE A TUMBADOS, POR MATERIAL DE ENTREPISOS Y SEGÚN RUBROS DE TUMBADOS | | | | | | |
| RUBROS PISO | | | MATERIAL DE ENTREPISOS | | | |
| CODIGO | NOMBRE | PRECIO UNITARIO | HIERRO Cuantía por m2 de construcción | H° A° Cuantía por m2 de construcción | H° SIMPLE Cuantía por m2 de construcción | MADERA Cuantía por m2 de construcción |
| | | | 1 | 1 | 0.97 | 0.97 |
| K-6 | TUMBADO DE ASBESTO | 18.00 | 18.00 | 18.00 | 17.46 | 17.46 |
| K-11 | TUMBADO DE ARENA-CEMENTO | 6.12 | 6.12 | 6.12 | 5.94 | 5.94 |
| K-16 | TUMBADO DE FIBRO MINERAL | 10.32 | 10.32 | 10.32 | 10.01 | 10.01 |
| K-22 | TUMBADO DE MADERA | 13.66 | 13.66 | 13.66 | 13.25 | 13.25 |
| K-33 | TUMBADO DE YESO | 13.00 | 13.00 | 13.00 | 12.61 | 12.61 |

| ANEXO 3.4 | | | | | | | | | | |
|---|--------|-----------------------|----------------------------|---------------------------------|--------|----------|-----------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|
| VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en dólares, según Rubros. | | | | | | | | | | |
| RUBRO | CODIGO | TIPOS DE CONSTRUCCION | N° DE PISOS PRESUPUESTADOS | AREA DE CONSTRUCCION TOTAL (m2) | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | COSTO/m2 DE CONSTRUCCION | CUANTIA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUCCION |
| Puertas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | H4 | 2,10,18,19 | 11 | 1490.33 | u | 85.00 | 140.00 | 11,900.00 | 7.98 | 0.057 |
| Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | H15-a | 2,10,18,19 | 7 | 1149.63 | u | 44.00 | 110.00 | 4,840.00 | 4.18 | 0.038 |
| Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña | H15-b | 1, 3 y 4 | 5 | 306.52 | u | 15.00 | 110.00 | 1,650.00 | 5.39 | 0.049 |
| Puertas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | H19-a | 2,10,18,19 | 79 | 9349.84 | u | 559.00 | 105.00 | 58,695.00 | 6.30 | 0.060 |
| Puertas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña | H19-b | 1, 3 y 4 | 14 | 1272.49 | u | 14.00 | 105.00 | 1,470.00 | 1.16 | 0.011 |
| Ventanas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | I4 | 2,10,18,19 | 42 | 6078.00 | m2 | 984.56 | 50.89 | 50,104.26 | 8.24 | 0.162 |
| Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | I15-a | 2,10,18,19 | 27 | 2547.76 | m2 | 370.83 | 40.37 | 14,970.41 | 5.88 | 0.146 |
| Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña | I15-b | 1,3 y 4 | 10 | 653.49 | m2 | 101.10 | 40.37 | 4,081.41 | 6.06 | 0.150 |
| Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | I19-a | 1,10,18,19 | 29 | 3807.15 | m2 | 508.97 | 40.00 | 20,358.80 | 5.35 | 0.134 |
| Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña | I19-b | 1,3 y 4 | 7 | 732.52 | m2 | 65.99 | 40.00 | 2,639.60 | 3.60 | 0.090 |
| Enlucido de Arena-Cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque | J09 | 2 y 10 | 97 | 11913.40 | m2 | 30314.37 | 6.00 | 181,886.22 | 15.27 | 2.545 |
| Enlucido de Granillo-Resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque | J14 | 2 y 10 | 97 | 11913.40 | m2 | 30314.37 | 8.00 | 242,514.96 | 20.36 | 2.545 |
| Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, HªA° y Hierro | L-a | 1,10,18 y 19 | 98 | 12432.90 | u | 3701.00 | 22.58 | 83,568.58 | 6.73 | 0.298 |
| Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña | L-b | 1,3 y 4 | 19 | 1579.00 | u | 351.00 | 22.58 | 7,925.58 | 5.01 | 0.222 |
| Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA° | M-a | 1,10,18 y 19 | 98 | 12432.90 | u | 1425.00 | 18.00 | 25,650.00 | 2.07 | 0.115 |
| Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña | M-b | 1,3, y 4 | 19 | 1579.00 | u | 126.00 | 18.00 | 2,268.00 | 1.44 | 0.080 |
| Baño Tipo A | Na | - | - | - | u | 1 | 540.00 | 540.00 | - | |
| Baño Tipo B | Nb | - | - | - | u | 1 | 340.00 | 340.00 | - | |
| Baño Tipo C | Nc | - | - | - | u | 1 | 180.00 | 180.00 | - | |

| ANEXO 3.5 | | | | | |
|--|----------------------------|--------|----------|----------------------|----------------------|
| VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: | | | | | |
| Tasa de Depreciación y Período de Vida Útil según Tipos de Construcción. | | | | | |
| TIPO CONSTRUCCION | ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA | | | PERIODO DE VIDA UTIL | TASA DE DEPRECIACION |
| (CODIGO) | COLUMNAS | VIGAS | PARED | (AÑOS) | ANUAL |
| 01 | Madera | Madera | Madera | 20 | 5.842 |
| 02 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 03 | Madera | Madera | Madera | 20 | 5.842 |
| 04 | Madera | Madera | Caña | 20 | 5.842 |
| 05 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 06 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 07 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 08 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 09 | Caña | Caña | Caña | 20 | 5.842 |
| 10 | H° A° | H° A° | Ladrillo | 50 | 2.379 |
| 11 | Madera | Madera | Caña | 20 | 5.842 |
| 12 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 13 | H° A° | H° A° | Ladrillo | 50 | 2.379 |
| 14 | Madera | Madera | Madera | 20 | 5.842 |
| 15 | H° A° | H° A° | Bloque | 50 | 2.379 |
| 16 | Madera | Madera | Caña | 20 | 5.842 |
| 17 | Hierro | Hierro | Ladrillo | 50 | 2.379 |
| 18 | Hierro | Hierro | Hierro | 50 | 2.379 |
| 19 | H° A° | H° A° | H° A° | 50 | 2.379 |

| ANEXO 3.6 | |
|---|-------------|
| VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: | |
| Coeficiente de depreciación según Estado de Conservación. | |
| ESTADO DE CONSERVACION | COEFICIENTE |
| Bueno | 1.00 |
| Regular | 0.95 |
| Malo | 0.90 |

| ANEXO 3.7 | | | | | |
|---|---|--------------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
| VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: | | | | | |
| Precio Unitario Base y Período de Vida Útil, Según Tipo de Cimentación. | | | | | |
| TIPO DE | CUANTIA POR CADA M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA | | PRECIO UNITARIO BASE | PERIODO DE VIDA UTIL | TASA DE |
| CIMENTACION | m3 | MATERIALES | POR M2 (DOLARES) | (AÑOS) | DEPRECIACION ANUAL |
| H°A° -a | 0.031 | de Hormigón Armado | 6.05 | 50 | 2.379 |
| H°A° -b | 0.067 | de Hormigón Armado | 13.07 | 50 | 2.379 |
| H°A° - c | 0.155 | de Hormigón Armado | 30.23 | 50 | 2.379 |
| B-P | 0.16 | basas de piedra | 0.80 | 40 | 2.965 |
| B-H°A° | 0.16 | basas de Hormigón | 1.28 | 50 | 2.379 |
| M-P-a | 0.23 | de Mampostería de Piedra | 16.10 | 40 | 2.965 |
| M-P-b | 0.28 | de Mampostería de Piedra | 19.60 | 40 | 2.965 |
| M-B-P | 0.16 | basas H°A°+ | 31.56 | 40 | 2.965 |
| | 0.23 | de Mampostería de Piedra | | | |

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107